

OFORD: 49427

Santiago, 31 de mayo de 2023

Antecedentes.: Su consulta efectuada con fecha

2 de mayo de 2023.

SGD: 2023050233758

Materia.: Informa

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General COEXCA S.A.

En atención a su consulta efectuada con fecha 2 de mayo de 2023, respecto a: (i) Si para un emisor subsiste la obligación de reportar estados financieros trimestrales una vez que la junta de accionistas a acordado la cancelación de los títulos de deudas de la entidad en el Registro de Valores; y (ii) Si una vez solicitada la cancelación de la inscripción de una línea de bonos existe algún impedimento o plazo para poder volver a solicitar la inscripción de valores en el futuro. Este Servicio informa lo siguiente:

1.- En cuanto a su primera consulta, resulta pertinente señalar que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley  $N^{\circ}18.045$ :

"Las entidades cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro de Valores quedarán sujetas a esta ley y a sus normas complementarias y deberán proporcionar la información que establece la ley a la Comisión y al publico en general con la periodicidad, publicidad y en la forma que la Comisión determine por norma de carácter general."

A su vez, la Norma de Carácter General N°30 establece en su Sección I., numeral uno, que:

"Los emisores que mantengan valores inscritos en el Registro de Valores deberán publicar y/o remitir a esta Comisión y a los intermediarios que participen en la colocación de sus valores, que tengan mandato o convenio de colocación vigente, información continua, en la forma y plazos que se indican a continuación, así como en otras instrucciones impartidas por esta Comisión."

En mérito de lo expuesto, aún cuando la junta de accionistas acordase la cancelación de la inscripción de los títulos de deuda del emisor en el Registro de Valores, las obligaciones de información continua -entre las cuales se encuentra la de remitir los estados financieros trimestrales- se mantendrán vigentes hasta la efectiva cancelación de la inscripción de los títulos de deuda en el Registro.

2.- En cuanto a su segunda consulta, este Servicio le hace presente que, una vez obtenida la cancelación de la inscripción de los títulos de deuda en el Registro de Valores, no existe impedimento o plazo alguno para efectos de solicitar en el futuro una nueva inscripción previo cumplimiento a los requisitos legales establecidos en la Norma de Carácter General N°30 y a lo dispuesto en la Ley N°18.045.



3.- Por último, y en atención a que en su presentación hace referencia a la inscripción del emisor en el Registro de Valores, este Servicio le hace presente que mediante la dictación de la Ley N°21.521 se modificó el artículo 5° de la Ley N°18.045, el cual establece que: "En el Registro de Valores deberán inscribir los valores que sean objeto de oferta pública", eliminándose como supuesto la inscripción de los emisores en el registro mencionado.

En mérito de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General Nº492, "a contar del 3 de febrero de 2023, aquellas entidades que se encuentren inscritas en el Registro de Valores que lleva esta Comisión, se reputarán canceladas del mismo por el solo ministerio de la ley, manteniendo sus respectivos valores inscritos en el Registro de Valores.", por tanto, esta Comisión le hace presente que su inscripción en el Registro de Valores no se encuentra vigente actualmente, por tanto, no corresponde hacer referencia a la inscripción del emisor.

DGRCM/DJLC WF N°2081452

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2023050233758